

INFORME PRECEPTIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5,e) 2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL

ASUNTO.- OPINIÓN ACERCA DE LA ADECUACIÓN A DERECHO Y PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ RELATIVO A LA DELIMITACIÓN DE UN NUEVO ÁMBITO DE GESTIÓN EN EL ENTORNO DE LA PLAZA DE SANTA BÁRBARA

JUSTIFICACIÓN

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para la las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Conforme a los artículos 102, 103 y 104 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de Suelo y Urbanismo, y 33 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, la reconsideración total de la ordenación establecida por los planes urbanísticos, y, en todo caso, de la ordenación estructural de los planes generales, requerirá su revisión integral.

La misma normativa recoge las condiciones que, reunidas de forma acumulativa, impondrán su revisión parcial: alteración completa de la ordenación estructural, que afecte a más de tres ámbitos de ordenación sin alterar la ordenación estructural del resto del término municipal, o alteración de más de una de las determinaciones de ordenación estructural que afecten a más de la mitad de los ámbitos previstos por el planeamiento anterior, y, en todo caso, que no superen los límites establecidos para la revisión total.

En el resto de supuestos de alteración de la ordenación urbanística, la misma podrá formularse, tramitarse y aprobarse con arreglo a la figura de la modificación puntual.

La modificación del PGOU deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones; si bien deben tenerse en cuenta las limitaciones recogidas en los propios preceptos y en los concordantes.

El procedimiento de elaboración y aprobación en sede municipal del Planeamiento General viene establecido en la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 207 al 214 del Reglamento Orgánico del Pleno de que este Ayuntamiento se ha dotado. Siempre respetando las determinaciones de la Ley autonómica sectorial.

Poniendo en relación la precitada normativa con el procedimiento de aprobación del planeamiento general que está determinado por la propia Ley de Suelo y Urbanismo en sus artículos 90 y 91, y con el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, que señala:

“El Organismo o Corporación que hubiese otorgado su aprobación inicial, a la vista del resultado de la información pública, de la audiencia a que se refiere el artículo anterior y de los informes emitidos, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que, en su caso, procedieren”.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la modificación en trámite.

SEGUNDO.- ADECUACIÓN A DERECHO DEL ACUERDO EN PROYECTO

El objeto de la modificación propuesta es la delimitación de un nuevo ámbito de gestión en el entorno de la Plaza de Santa Bárbara, a desarrollar a través de Plan Especial, y a la inclusión de dos nuevos apartados, 8 y 9, en los Artículos 5.03.39 y 5.03.50 de las Normas Particulares de Usos del PGOU.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de enero de 2014 adoptó acuerdo de aprobación del Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz relativa a la delimitación de un nuevo ámbito de gestión en el entorno de la Plaza de Santa Bárbara, a desarrollar a través de Plan Especial, y a la inclusión de dos nuevos apartados, 8 y 9, en los Artículos 5.03.39 y 5.03.50 de las Normas Particulares de Usos del PGOU, a condición de que fuese corregido y completado atendiendo a los requerimientos que constan en el informe técnico emitido con fecha 10 de

enero por el Servicio municipal de Planeamiento y Ejecución de la ordenación urbanística.

En sesión plenaria ordinaria de 28 de marzo de 2014 se acordó la aprobación inicial del instrumento urbanístico de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana al que se ha hecho referencia.

El acuerdo fue sometido a información pública mediante la inserción de anuncios en el BOTHA nº 45 de 23 de abril de 2014 y en el diario "El Correo" del día 10 de abril del mismo año, así como en el tablón de anuncios municipal durante el período del 23 de abril al 25 de mayo de 2014.

En el plazo concedido al efecto se ha formulado una alegación al mismo, que la Junta de Gobierno, en sesión de 27 de junio de 2014, propone desestimar, con motivación contenida en los informes técnicos obrantes en el expediente.

Se ha informado el expediente por el Consejo Asesor del Planeamiento Municipal, que emitió su parecer favorable en sesión de 19 de mayo de 2014.

Por consiguiente, se estima ajustada a Derecho la tramitación del expediente de aprobación provisional de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz relativa a la delimitación de un nuevo ámbito de gestión en el entorno de la Plaza de Santa Bárbara, a desarrollar a través de Plan Especial, y a la inclusión de dos nuevos apartados, 8 y 9, en los Artículos 5.03.39 y 5.03.50 de las Normas Particulares de Usos del PGOU.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a 04 de julio de 2014

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO